



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 004 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 11 ENE 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 921-2012-ORA/OASA, Dictamen Legal N° 005-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre REAJUSTE DE PRECIOS – GRIFO ORION S.R.L.; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 172-2012 G.O./S.R.L. de fecha 18 de octubre del 2012, ingresado por la Oficina Regional de Administración, GRIFO ORION SRL solicitó reconsideración sobre el reajuste de precios del año 2011 respecto al Contrato N° 004-2011-AMC N° 097-2011 derivado de la LP N° 008 Obra SINA YANAHUAYA, correspondiente al incremento que se habría sufrido el 27 de octubre del 2011;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares mediante Informe N° 921-2012-ORA/OASA en fecha 28 de diciembre del 2012 emite recién opinión manifestando que *"revisado el contrato materia del presente informe, donde no se encuentra consignados en ninguna de las cláusulas el reajuste de precios; de la misma forma, de la Carta en referencia se desprende que, el solicitante no acompaña documentos que realmente sustenten objetivamente el reajuste de precio en los combustibles suministrados al Gobierno Regional, simplemente se acompaña una copia simple, presuntamente remitido por Petro Perú, el mismo que no avala el reajuste solicitado"*;

Que, a pesar de con el mencionado informe no se ha adjuntado, las bases administrativas ni los expedientes de contratación de los procesos de selección correspondientes, se ha obtenido la información necesaria del SEACE que en copia se adjunta; que, haciendo una revisión de los mismos, de la Carta del Grifo Orión y del Informe N° 921-2012-ORA/OASA, se llega a las siguientes conclusiones:

1. El artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: **"1. En los casos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar formulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago"**;

2. En consecuencia para que proceda un reajuste de precios debe cumplirse estas tres condiciones: **a)** Tratarse de una ejecución periódica o continuada de bienes o de tracto sucesivo, **b)** que esté considerada en las bases la formula de reajuste y **c)** estar de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el INEI;

3. En el presente caso se tiene que el Contrato N° 004-2011-LP-GRP originado de la Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Presencial N° 097-2011-GRP/CE-SIP (1), derivado de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 008-2011-GRP/CE; por tratarse del suministro de combustible es de entrega periódica conforme al Contrato N° 004-2011-LP-GRP y según las bases administrativas informadas a SEACE de la Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Presencial N° 097-2011-GRP/CE-SIP (1) se desprende que no se ha considerado el reajuste de precios por lo que devendría en IMPROCEDENTE el reajuste de precios solicitado por Grifo Orión SRL;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR en todos los extremos el Informe N° 921-2012-ORA/OASA de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por ser incorrecto.





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 004 -2013-GGR-GR PUNO

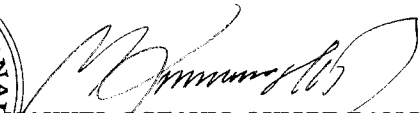
PUNO, 11 ENE 2013



ARTICULO SEGUNDO.- Declarar IMPROCEDENTE el reajuste de precios respecto al Contrato N° 004-2011-LP-GRP originado de la Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Presencial N° 097-2011-GRP/CE-SIP (1), derivado de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 008-2011-GRP/CE, peticionada por Grifo Orión SRL mediante Carta N° 172-2012 G.O./S.R.L.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE




MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)